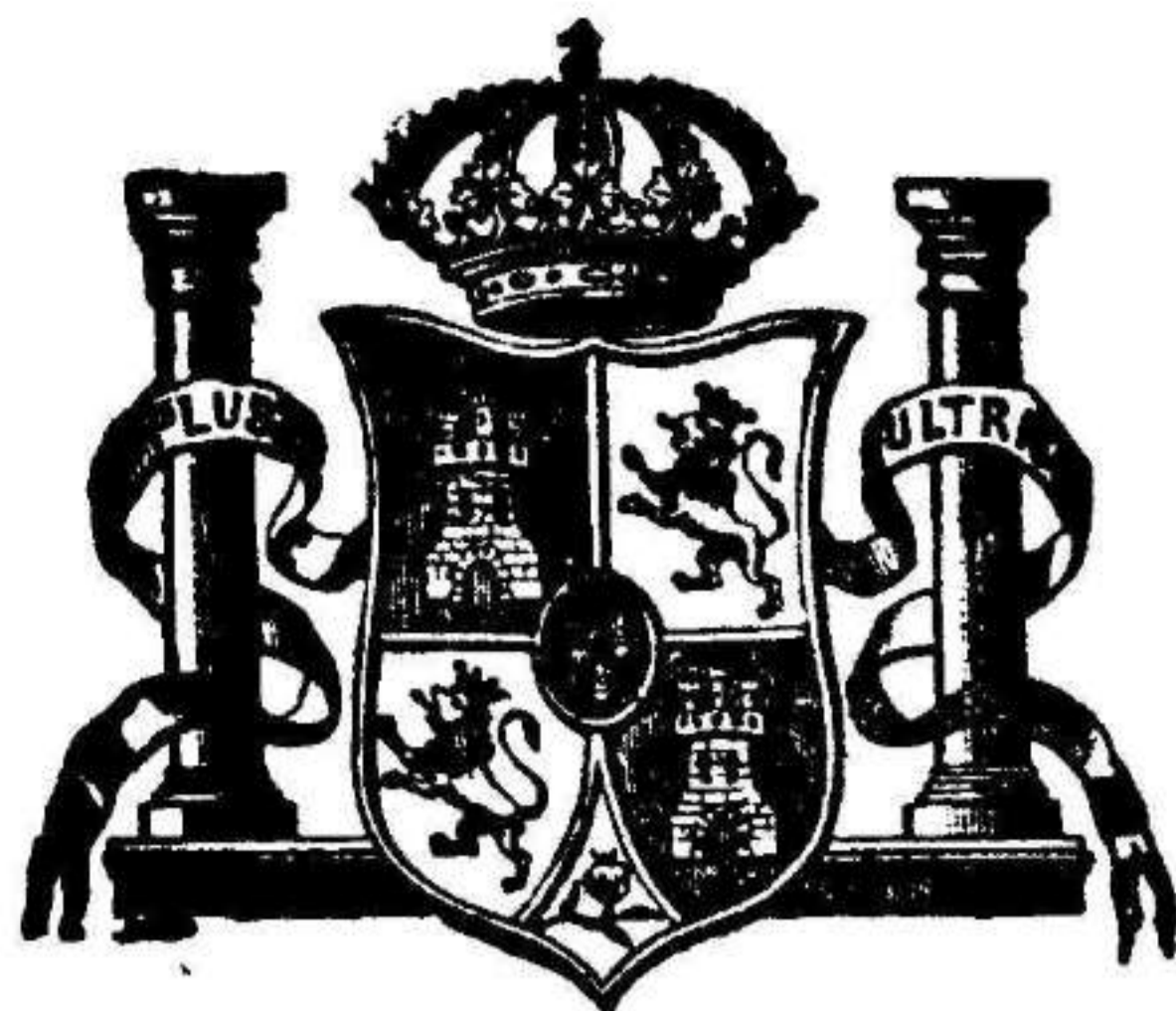


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José María Vidueiros y D. José Santiso Mazás contra el acuerdo de esa Comisión provincial que dejó sin efecto otro del Ayuntamiento de Carbia sobre incapacidad de varios Concejales electos en 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Setiembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José María Vidueiros y D. José Santiso Mazás contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, que anuló el del Ayuntamiento de Carbia, por el que declaró legalmente incapaces á 11 Concejales electos en Mayo de 1885.

Resulta que Vidueiros y Santiso se dirigieron en Febrero de 1887 al Ayuntamiento, exponiendo que debían reputarse incapacitados los 12 Concejales electos en 1885; primeramente, porque no figuraban como tales elegibles en las listas ni en el libro del censo, y además, porque habiéndose celebrado la elección en tres Colegios, y tratándose de elegir 12 Concejales, correspondía vo-

tar á cada elector tres candidatos y no cuatro como se había hecho. El Ayuntamiento, previa certificación del Secretario de ser ciertos los hechos expuestos, declaró en 12 de Febrero incapacitados á los 11 Concejales que estaban suspensos por providencia judicial, y no lo hizo respecto al duodécimo, porque ya no pertenecía á la Corporación.

Notificado este acuerdo á los interesados, reclamaron en instancias de 22 y 29 de Abril que dejó sin cursar el Ayuntamiento, hasta que pasara el último período electoral:

La Comisión provincial, á la que remitió el Gobernador la certificación que le había mandado el Alcalde, tomó el acuerdo indicado, apoyada en que para resolver sobre la incapacidad de los Concejales, se debió acudir al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio, y además oír á los interesados:

El Ayuntamiento, al informar en 14 de Mayo el recurso interpuesto, insiste en su acuerdo:

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que la Comisión provincial no ha podido entender de oficio, y sin reclamación de parte, en un asunto de la competencia del Ayuntamiento, y efectivamente dado que á dicha Comisión provincial toca resolver las alzadas, y que además del defecto de haberse votado en cada papeleta cuatro candidatos en lugar de tres se discute sobre la capacidad de los Concejales elegidos, y que hasta que fueron suspensos venían ejerciendo, es claro que la misma Corporación municipal pudo entender del asunto, y que sólo mediante reclamación debió llegar el mismo á la Comisión provincial.

Como las instancias de los incapacitados no se han cursado para dar la tramitación debida al expediente;

Opina la Sección que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, de fecha 28 de Abril último, y que previa notificación á los once Concejales incapacitados del acuerdo del Ayuntamiento de 14 de Mayo, remita éste á dicha Comisión provincial, con todos los antecedentes necesarios, los escritos de alzada para que resuelva lo que estime oportuno.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Chico y otros electores de Navalmoralejo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales á D. Inés Pedraza, D. Santiago Pulido y D. Ignacio Luengo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del pasado Setiembre el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso inter-

puesto por D. Tomás Chico y otros electores de Navalmoralejo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, que declaró con capacidad legal para ser Concejales á D. Inés Pedraza, D. Santiago Pulido y D. Ignacio Luengo:

Resulta de los antecedentes que en 25 de Mayo presentaron un escrito al Ayuntamiento el referido D. Tomás Chico y otros electores, solicitando que en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, y en unión con los Comisionados de la Junta de escrutinio, fuesen declarados sin capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales los expresados D. Ignacio Luengo, D. Santiago Pulido y D. Inés Pedraza que habían sido electos en las últimas elecciones municipales, fundándose en encontrarse comprendidos los dos primeros en el caso segundo del art. 43 de la ley Municipal vigente, y en el capítulo 4.º, título 1.º de la ley Electoral y Real orden de 18 de Octubre de 1879, por desempeñar el cargo de Fiscal y suplente respectivamente del Juzgado municipal, habiendo dejado de renunciar sus cargos en el término que determina el artículo 112 de la ley del Poder judicial; y el tercero por encontrarse comprendido en el caso 5.º del citado art. 43 de la ley Municipal, como deudor á fondos generales en causa criminal que tienen pendiente en el Juzgado de instrucción, que le exigió el correspondiente reintegro del papel invertido en dicho proceso; y de conformidad con lo solicitado por los reclamantes fueron declarados aquéllos incapacitados en la referida sesión extraordinaria de 1.º de Junio:

Más habiendo apelado los inter-

sados para ante la Comisión provincial, acordó ésta revocar el precedente acuerdo y declarar á los electos con capacidad legal para los cargos de Concejales, ordenándose á D. Santiago Pulido y D. Ignacio Luengo que, siendo incompatibles estos cargos con los de Fiscal y suplente que respectivamente ejercen, debían optar por uno ú otro en el término de ocho días: de cuyo acuerdo se alzan para ante V. E. los referidos D. Tomás Chico y otros:

La Sección entiende que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, porque la reclamación formulada contra la capacidad de D. Ignacio Luengo y D. Santiago Pulido no es procedente, por cuanto en la Real orden de 24 de Mayo de 1881 se determina que los Fiscales y suplentes de los Juzgados municipales tienen capacidad para ser elegidos Concejales, si bien son incompatibles y tienen que renunciar uno de los dos cargos en el término de ocho días, según dispone el art. 112 de la ley del Poder judicial:

En cuanto á D. Inés Pedraza, entiende asimismo la Sección que tiene la capacidad legal necesaria para el cargo de Concejal, puesto que en el expediente electoral no resulta probada la deuda del importe del papel sellado invertido en las actuaciones de referencia, base de la incapacidad alegada, y aun cuando aquélla se hubiese probado, nunca resultaría ser deudor en concepto de segundo contribuyente, como el art. 43 de la ley determina para considerarle sin capacidad legal para el expresado cargo:

Por lo tanto, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, que declaró con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Navalmorealejo á D. Ignacio Luengo, D. Santiago Pulido y D. Inés Pedraza.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día diez de Noviembre próximo se saca á público remate una casa sita en esta Ciudad, calle Mayor principal, número doscientos

diez y seis, que linda por derecha según se entra en ella con otra de D. Florentín de la Riva, por izquierda con otra de D. Juan González y portal de D. Saturnino Garrido y por accesorio con otra de D. Matías Lanchares, en la calle de Mancornador, debajo de la cual tiene servidumbre de salida ó puerta accesorio, y consta de planta baja, principal y segundo, y su extensión superficial es de quinientos cuarenta metros cuadrados, de los cuales trescientos setenta y seis se hallan edificados y los restantes al descubierto y lo constituye un patio y corral; está tasada en diez y siete mil quinientas pesetas.

Se vende á instancia del Procurador D. Matías Lanchares en ejecución de sentencia contra D. Juan y D.ª María Mercedes Carbonell. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y consignando previamente el diez por ciento de la misma. Los demás datos están de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Palencia catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Por el presente se hace saber: Que por providencia de hoy dictada en ejecución contra D. José Gutiérrez, vecino de Frómista, seguida por el Procurador D. Luis Gómez, en nombre de D. Nazario Pérez Juárez, de esta vecindad, se sacan á tercera subasta, que se verificará sin sujeción á tipo en este Juzgado el día diez de Noviembre próximo á las once de su mañana, de una casa y una tierra que en la segunda subasta salieron por precio de 6.000 pesetas la casa, y 187 pesetas 50 céntimos la tierra, cuyo término y deslinde de dichas fincas es como sigue:

Una casa en la villa de Frómista y Plaza pública, número 15; linda derecha entrando otra de Claudio Aguado, izquierda de Romualdo Vicente, accesorio calle de la Plaza y frente dicha Plaza.

Una tierra en dicha villa y pago de Carremarcilla, de 53 áreas y 84 centiáreas; linda E. camino, S. don José María Ramirez, P. Diego López y N. Indalecio Polvorosa.

Y á fin de que los que quieran interesarse en esta tercera subasta sin tipo fijo, acudan al sitio, día y hora prefijados, previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100, quedando interin en Escribanía de manifiesto los títulos de referidas fincas para su examen, pongo éste que con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia firmo en Palencia á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Juez de pri-

mera instancia, Mariano del Mazo y Reynoso.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1886-87.

Día 3 de Abril.

En sesión ordinaria de este día acordó la Corporación aprobar el acta de la anterior, como igualmente la distribución de fondos para el mes de Abril, importante 846 pesetas 90 céntimos. También se acordó designar como Colegio electoral para las próximas elecciones municipales la Sala Consistorial de esta villa.

Día 10.

Declarada abierta la sesión ordinaria de este día se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario se acordó nombrar en comisión al Sr. Alcalde Presidente, al Concejal D. Florentino Trejo y al Secretario de este Ayuntamiento, con el fin de pasar á la Capital á recoger los talones del derecho electoral para cargos municipales y presentar el recibo de los libros de contabilidad, recogiendo el sobrante que se ha pagado de más por los mismos. Seguidamente se presentaron por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de 1884-85 por haberlas informado. La Corporación enterada, acuerda fijarlas como están redactadas con el cargo que en las mismas resulta de 21.628 pesetas y 6 céntimos, y la data en 11.872 pesetas 7 céntimos, disponiendo al mismo tiempo que se cumpla con lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente. Seguidamente se presentó la cuenta del gasto hecho en la Capital por el Concejal D. Florentino Trejo, con motivo de la comisión que hizo para concurrir al juicio de exenciones, cuya cuenta asciende á 5 pesetas. Enterada la Corporación la aprueba y acuerda su pago del capítulo correspondiente.

Día 14.

En sesión extraordinaria de este día acordó el Ayuntamiento en unión de los señores Vocales asotados de la Junta municipal asistentes á esta sesión aprobar el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio de 1887-88, disponiendo al mismo tiempo se remita copia de esta acta de votación en unión del presupuesto aprobado y relaciones al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Día 17.

En sesión ordinaria de este día acordó la Corporación después de

aprobar el acta de la anterior, comisionar al Secretario de este Ayuntamiento para entregar en el Gobierno civil de la provincia el presupuesto de gastos é ingresos de 1887-88. Acto seguido se dió cuenta del BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 12 del corriente mes, en el que se dispone que las elecciones municipales dén principio el 1.º de Mayo hasta el 4 del mismo. La Corporación quedó enterada.

Día 24.

Abierta la sesión ordinaria de este día se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

Entrando en el despacho ordinario se dió cuenta de una instancia presentada por Paula Ferreras, en la que pide certificación de las fincas que en las mismas se dice para inscribirlas en el Registro de la propiedad. La Corporación enterada, acuerda se expida dicha certificación de lo que resulte del amillaramiento.

Acto seguido se dió cuenta de los gastos hechos en la Capital por la comisión que hicieron el Sr. Alcalde, Concejal D. Florentino Trejo y Secretario del Ayuntamiento, con motivo de recoger en el Gobierno civil de la provincia los talones del derecho electoral y el sobrante del importe de los libros de contabilidad, que asciende á 18 pesetas. La Corporación enterada la aprueba y acuerda su pago, incluyéndolo en la distribución de fondos del mes de Mayo próximo. Asimismo se acordó el pago de 5 pesetas al Secretario del Ayuntamiento por los gastos originados para entregar los presupuestos en el Gobierno civil de la provincia.

Seguidamente se acordó que los serenos municipales continuaran hasta 10 de Mayo próximo, pagándose su importe, si no hubiere suficiente consignación en el capítulo correspondiente del de Imprevistos.

Asimismo por unanimidad de la Corporación se acordó entregar á D. Lucio Nieto, contratista de la obra del matadero público, la cantidad de 2.000 pesetas á cuenta de la obra ejecutada hasta la fecha.

Día 8 de Mayo.

En sesión ordinaria de este día acordó la Corporación aprobar la anterior, y dada cuenta por el Secretario de la distribución de fondos del mes de Mayo, que asciende á 5.326 pesetas 52 céntimos, por unanimidad fué aprobada.

Día 10.

En sesión extraordinaria de este día el Ayuntamiento en unión de la Junta municipal, como adopción de medio para satisfacer el cupo que por consumos satisface esta localidad, el del arriendo de las especies á venta libre de las comprendidas en la tarifa, teniendo en cuenta la que corresponde á esta villa, con sujeción al reglamento vigente.

Día 22, extraordinaria.

La sesión extraordinaria que estaba anunciada para este día con el fin de redactar y aprobar las condiciones económicas del proyecto de las obras para las escuelas que se trata de construir, no se tomó acuerdo por no haber suficiente número de señores para ello.

Día 22.

Abierta la sesión ordinaria de este día se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario, por el Sr. Presidente fué presentada la cuenta de gastos de la escritura, copia y registro de la tierra comprada para edificar el matadero, que asciende á 31 pesetas 50 céntimos.

La Corporación la aprueba y acuerda su pago.

Acto seguido se acordó el pago de 40 pesetas á Higinio Julian por el empedrado del camino de las Escobas, camino del Hito y del de Valle ó Colagón que fué colocado por el mismo.

Seguidamente se acordó satisfacer á Felipe Fombellida y Manuel Palenzuela Trejo 10 pesetas á cada uno por el servicio prestado en las últimas elecciones municipales como agentes del Municipio.

Igualmente se acordó pagar á Isidro Atienza 12 pesetas 50 céntimos por llevar los partes del resultado de la elección á la estación de Venta de Baños.

Día 29.

En sesión ordinaria de este día, después de aprobar la anterior, se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico corriente, y aprobado por la Corporación, acordó se remitiera al Gobierno civil de la provincia.

Seguidamente se dió cuenta del expediente formado para el arriendo á la libre venta de los artículos de consumos para el ejercicio de 1887-88. La Corporación enterada le aprueba y acuerda señalar para la subasta el día 13 de Junio próximo á la hora y sitio designado en el expediente, debiéndose dar la mayor publicidad posible al acto.

Acto seguido se acordó formar el expediente para el arriendo de los derechos que satisfacen por las reses que se sacrifican en el matadero público, para el año de 1887-88.

Inmediatamente y á propuesta del Concejal D. Juan Trejo se acordó colocar en el nuevo matadero cinco rejas de hierro, dos marcos para las lucernas de arriba con su correspondiente tela metálica, una tapadera en el pozo y demás útiles, como poleas, tornos y otros servicios para subir las reses, comisionando al Sr. Presidente y Concejal D. Bonifacio Merino para que en unión del Director de las obras adquirieran dichos útiles de la manera

que crean más conveniente, pagándose su importe sino hubiere suficiente consignación en el capítulo correspondiente, del de Imprevistos del presupuesto de gastos del ejercicio económico corriente.

Día 2 de Junio.

En este día se reunió el Ayuntamiento con el fin de hacer la recepción provisional del nuevo matadero, y presente el Director de las obras D. Modesto Coloma, la Corporación en unión del mismo se trasladó al sitio donde se ha construído el nuevo matadero y practicado un detenido reconocimiento pericial, resulta, que no se ha construído el recipiente en las condiciones que determina el art. 21 y por consiguiente hay que hacer la variación necesaria; que el emboquillado del tejado no se ha hecho con yeso como está previsto en el artículo 22 y hay que corregirlo con arreglo á la misma condición. Que faltan la colocación de las hojas de ventanas y se ha suprimido una correa en cada faldón del tejado, así como se ha sustituido por tabla sencilla el tablancillo que embrochela ha debido sujetar las cabezas de las correas del tejado en las fachadas Oriente y Poniente, y falta asimismo la pintura de puertas y ventanas.

Siendo el plazo de garantía bastante para responder á corregir los defectos que se detallan, y teniendo en cuenta que de la parte de solidez de la obra no falta que cumplir ninguna condición del contrato á excepción de la falta de correas mencionadas y oyendo el parecer del facultativo Director de la misma, acuerda el Ayuntamiento recibir la obra como provisional y que el plazo de tres meses de garantía empiece á contarse desde este día, exigiendo del contratista D. Lúcio Nieto cumpla en un breve plazo con las condiciones de contrato á cuantos detalles se enumeran como defectuosos anteriormente.

Día 3.

En sesión extraordinaria de este día se reunió el Ayuntamiento en unión de la Junta municipal con el fin de redactar y aprobar las condiciones económicas necesarias para llevar á cabo las obras de las nuevas escuelas que se tratan de construir en esta localidad, y dada cuenta del expediente que al efecto se ha instruído, así como también del convenio celebrado con D. Mariano Calzada Vázquez, y del proyecto formado por el Sr. Arquitecto Don José Benedicto y Lombardia, después de discutido suficientemente, por el Vocal de la Junta municipal don Braulio Calleja, se propuso adicionar á las condiciones económicas como décima condición lo siguiente: "El contratista de la obra queda sometido á los Tribunales de este domicilio que sean competentes, para entender en las cuestiones que pu-

dieran originarse en la ejecución de la misma."

Los señores de la Junta municipal y Ayuntamiento aprobaron dicha proposición y por unanimidad acordaron aceptar y hacer suyas las condiciones económicas y cualquiera otra que afecte al asunto de que se trata, según se hallan redactadas en el proyecto á que se alude por el Sr. Arquitecto Benedicto y Lombardia con la adición propuesta por el Vocal Sr. Calleja.

Día 5.

Declarada abierta la sesión ordinaria de este día se dió lectura de la anterior que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario se aprobó la distribución de fondos para el mes de Junio ó sea el actual, que asciende á 5.928 pesetas 79 céntimos.

Seguidamente y en vista de las dos instancias presentadas por los Farmacéuticos de esta villa D. Miguel Sanz y D. Pedro Chacón, en las que manifiestan que no conviniendo á sus intereses continuar asistiendo de medicamentos á los enfermos pobres, dejaban á disposición del Ayuntamiento la asistencia de los mismos, en la forma que más crea conveniente; la Corporación enterada, teniendo en cuenta que el convenio celebrado por el Ayuntamiento con los mismos, termina en fin de este mes, acuerda se saque á vacante la plaza de Farmacéutico de Beneficencia, por término de quince días, teniendo obligación de asistir de medicamentos á cien familias pobres de esta localidad y á enfermos transeúntes, por la cantidad de 750 pesetas anuales, acordando su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acto seguido se acordó satisfacer á D. Victor Viñas la cantidad de 20 pesetas como cartero de esta villa, por la correspondencia que ha entregado al Municipio correspondiente al año económico corriente, pagándose del capítulo de Imprevistos por no haber consignación en el presupuesto para dicho objeto.

También se acordó satisfacer á D. Lúcio Nieto, contratista de la obra del matadero público, la cantidad de 2.227 pesetas por la obra que tiene ejecutada, deducida la cantidad que tiene que quedar en depósito para elevarlo hasta el 10 por 100.

Seguidamente se acordó satisfacer á D. Modesto Coloma la cantidad de 227 pesetas 93 céntimos por sus honorarios como Director de la obra del nuevo matadero.

También se acordó que la subasta de los derechos de las reses que se sacrifican en el matadero en el año 1887-88 se verifique el día 13 del actual á continuación del arriendo de las especies de consumos.

Seguidamente se acordó comisionar al Sr. Presidente y Concejal

D. Juan Trejo para que entregaran en la Capital el expediente y proyecto de las escuelas públicas y la matrícula industrial.

Asimismo se acordó comisionar á D. Juan Trejo para que se presentara en Baltanás á satisfacer el cuarto trimestre de los gastos carcelarios y representar al Ayuntamiento en la Junta que ha de tener lugar en dicha población con motivo del presupuesto carcelario.

Día 12.

Abierta la sesión ordinaria de este día se dió lectura de la anterior, y fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario, se dió lectura del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 10 del actual, en el que viene anunciada la plaza vacante de Beneficencia de Farmacia de esta villa.

Acto seguido y á propuesta del Sr. Presidente se acordó satisfacer á D. Lúcio Nieto Merino la cantidad de 2.490 pesetas y 8 céntimos, en vez de las 2.027 pesetas que se acordó en la sesión anterior, puesto que el importe del 5 por 100 para el depósito hasta el 10 tiene que constar por parte y quedar en arcas como tal depósito.

Seguidamente por unanimidad se acordó la monda del arroyuelo y fuente del camino de la Virgen.

Día 19.

En sesión ordinaria de este día se declaró abierta por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario, acordó la Corporación se expida certificación de la contribución que pagan diez fincas de la propiedad de D. Epifanio Ruipérez y su esposa María Riovello Alba por lo que resulta de los amillaramientos.

Seguidamente fué presentada por el Depositario de fondos municipales la cuenta de lo gastado en el nuevo matadero por los montantes de hierro, poleas y torno para subir las reses, tela metálica y otros útiles, que asciende á 301 pesetas 62 céntimos. La Corporación la aprueba y acuerda que de esta cantidad se paguen 221 pesetas 62 céntimos del capítulo correspondiente y las 80 que restan de Imprevistos.

Acto seguido por el Sr. Presidente se presentó la cuenta de lo gastado en la monda del arroyuelo y fuente de lavar, importante 18 pesetas, y enterada la Corporación acuerda su pago de donde corresponda.

Seguidamente se acordó pagar al Sr. Presidente y Concejal D. Juan Trejo 10 pesetas 25 céntimos, que ascienden los gastos originados en la comisión que hicieron para entregar el proyecto de las escuelas y matrícula industrial.

Igualmente se acordó satisfacer á D. Juan Trejo 2 pesetas 50 céntimos por la comisión que hizo á Baltanás para pagar el cuarto trimestre de gastos carcelarios.

También se acordó conceder al

Concejal D. Epifanio Ruipérez permiso para irse á tomar baños, por el tiempo que le sea necesario.

Día 26.

En sesión ordinaria de este día, después de aprobar la anterior se comisionó á los Sres. Concejales don Melchor Chacón, D. Juan Trejo y D. Narciso Nieto, para que formaran la lista de las cien familias pobres que han de disfrutar el beneficio de medicamentos.

También se acordó se expida certificación de cinco fincas de la propiedad de D. Juan Monedero por lo que resulte de los amillaramientos.

Día 27.

En sesión extraordinaria de este día acordó la Corporación asistente, en unión de los Vocales de la Junta amillaradora, formar el estado expresivo de la extensión superficial de este distrito y de los cultivos y calidades de los terrenos que la constituyen, de la manera siguiente:

Cultivos de cereales de año y vez, Secano.—De 1.ª, 143 hectáreas y 16 áreas.—De 2.ª, 1.233 hectáreas y 59 áreas.—De 3.ª, 1.025 hectáreas y 55 áreas.

Vías para vino.—De 1.ª, 81 hectáreas y 30 áreas.—De 2.ª, 764 hectáreas y 70 áreas.—De 3.ª, 165 hectáreas y 80 áreas.

Monte bajo.—De 3.ª, 645 hectáreas y 80 áreas.

Eras empedradas.—De 1.ª, 1 hectárea y 60 áreas.

Sin empedrar.—12 hectáreas y 28 áreas.

Pastos en baldíos, eriales y matorrales.—De 3.ª, 161 hectáreas y 52 áreas.

Superficie exenta perpétuamente por inútil, población, caminos, etc.—62 hectáreas.

Día 28.

Reunidos en la Sala Consistorial de esta villa el Sr. Alcalde D. Tomás Coloma Palenzuela y los señores Concejales D. Juan Trejo, don Narciso Nieto y D. Santiago Rivas, bajo la presidencia del primero, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para aprobar la lista de las cien familias pobres que habían de disfrutar gratuitamente de la asistencia de Médico y medicinas, formada por la comisión nombrada al efecto, no pudo tomarse acuerdo por no haber suficiente número de señores para ello.

Día 30.

Siendo las diez de la mañana de este día, hora señalada por segunda convocatoria, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Coloma los señores Concejales D. Narciso Nieto, D. Melchor Chacón, D. Juan Trejo y D. Florentino Trejo; dada lectura de la lista de las cien familias pobres que habían de disfrutar gratuitamente de la asistencia de Medicina, Cirujía y Farmacia durante el ejercicio de 1887 á 1893, por unanimidad de la

Corporación asistente quedó aprobada.

Día 30, extraordinaria.

En sesión extraordinaria señalada en las papeletas por segunda convocatoria para las once de la mañana de este día, se reunieron en la Sala Consistorial de esta villa la mayoría de este Ayuntamiento y la de la Junta municipal con el fin de proveer la plaza vacante de farmacia de Beneficencia de esta villa, y enterados los señores asistentes de la única instancia que se ha presentado que es la del licenciado en Farmacia D. Miguel Sanz Trejo, así como de la copia del título expedido á su favor y puesto sobre la mesa el Boletín Oficial de la provincia, dada lectura de los artículos del reglamento que guardan relación con el asunto, quedó nombrado por unanimidad de todos los asistentes, á excepción de los Sres. Concejales D. Juan Trejo y D. Florentino Trejo que se retiraron por ser parientes del solicitante dentro del cuarto grado civil, Farmacéutico de Beneficencia municipal de esta villa el solicitante D. Miguel Sanz Trejo, por reunir suficientes méritos para ello, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el sueldo de cada año sea el de 750 pesetas.

2.ª Que ha de suministrar medicamentos á cien familias pobres de esta localidad designadas por el Ayuntamiento, que la Junta municipal acepta.

3.ª Que ha de suministrar medicamentos á enfermos pobres transeuntes.

4.ª y última. Que el contrato ha de durar ocho años, que darán principio en 1.º de Julio de 1887 y terminará en treinta de Junio de 1895, prestando durante los mismos los servicios sanitarios que por Reglamento le están encomendados.

Por último, se comisionó al señor Alcalde Presidente para que á nombre del Ayuntamiento y Junta de asociados pase á otorgar la escritura, remitiendo copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines consiguientes.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual.

Cívico de la Torre 19 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Tomás Coloma.—Santos Calzada, Secretario.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Acordado por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, como Ordenador de pagos de la misma, se abone á las nodrizas que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de la Casa-cuna de la Capital, los meses de Julio y Agosto últimos, se presentarán aquellas en los días 19, 20, 21 y 22

del corriente en la oficina de Maternidad, de diez de su mañana á una de la tarde, y en las indicadas fechas también se pagarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto, ruego á los

Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el mismo interesa.

Palencia 13 de Octubre de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Setiembre de 1887.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	9	2	11	"	"	"	11	2	"	2	"	"	"	2	13
2.ª	8	9	17	1	1	2	19	1	1	2	"	"	"	2	21
3.ª	6	8	14	3	3	6	20	"	1	1	"	"	"	1	21
Total...	23	19	42	4	4	8	50	3	2	5	"	"	"	5	55

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Setiembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	4	2	3	9	4	1	"	5	14
2.ª	4	4	2	10	6	2	3	11	21
3.ª	7	1	2	10	7	2	1	10	20
Total...	15	7	7	29	17	5	4	26	55

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Setiembre de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.									
1.ª	9	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	5
2.ª	8	10	"	"	"	"	2	"	"	"	1	10	11
3.ª	9	10	"	"	1	"	"	"	"	"	"	10	10
Total...	26	25	"	"	1	"	2	"	"	"	1	29	26

Palencia 13 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos del monte titulado del Conde, jurisdicción de Fuentes de Valdepero, para ganado lanar.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden tratar con su dueño D. Andrés de la Calzada, que vive en Palencia, calle de San Juan, núm. 13. 1—2

PASTOS.

Se arriendan los del monte del

Rey, término de Valdespina, por meses ó la temporada; para tratar con el arrendatario D. Rafael Quijada, vecino de dicho pueblo.

VENTA DE VINO TINTO SUPERIOR EN DUEÑAS.

Se cede en grandes y pequeñas partidas; precios módicos.—D. Bernabé Cuevas, dará razón. 3—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.